

Luis Beltrán, 17 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**M.Y.A. C/ P.S.E. S/ HOMOLOGACIÓN** " (Expte nro. **LB-00582-F-2025**);

CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. Y.A.M. DNI N° 4., con el patrocinio letrado de la Defensora Oficial Emilce Tello. Adjunta documental y acompaña el acuerdo celebrado bajo **LEGAJO N° 0.** con el Sr. S.E.P. DNI N° 3., respecto de: 1- Prestación Alimentaria, Prestaciones Extraordinarias, SUAF y Obra Social; 2- Régimen de Comunicación; 3- Cuidado Personal; y 4- Compensación Económica, a favor de sus hijos: Á.A.P.M. DNI N° 5., y C.E.P.M. DNI N° 5., solicitando la homologación del mismo.

Que en fecha 11/12/2025, se provee el trámite y se ordena correr traslado de este a la contraria.

Consta en el expediente cédula electrónica debidamente diligenciada el día 18/12/2025.

Obra presentación de la letrada patrocinante solicitando se dicte sentencia. En atención a ello, en fecha 23/02/2026, se concede vista a la Sra. Defensora de Menores, quien en fecha 27/02/2026 se expide manifestando: *"(...) no tengo objeciones que formular al acuerdo arribado por las partes en relación a prestación alimentaria, régimen de comunicación, cuidado personal y compensación económica en favor de sus hijos(...)"*.

Por todo ello, teniendo en consideración el principio de autonomía de la voluntad ejercido libremente por las partes, el cumplimiento de lo pactado, la normativa aplicable en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes; pasan los presentes para el dictado de la sentencia el día 09/03/2026 y;

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo de arribado por las

partes mediante **LEGAJO N° 0. caratulado: "M.Y.A.y.P.S.E. S/ MEDIACIÓN"** conforme surge de los considerandos.

II.- Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A a fin de que **proceda a afectar la cuenta judicial abierta** conforme LEGAJO N° 0. caratulado: "M.Y.A.y.P.S.E. S/ MEDIACIÓN" N°1. CBU 03402643 08124364806008 a nombre de estos autos y como perteneciente a este Tribunal, para que en lo sucesivo le sean abonados los importes por alimentos que se depositen, directamente por ventanilla a la Sra. Y.A.M. DNI N° 4.

Líbrese cédula elec. al domicilio constituido del Banco Patagonia S.A, al que deberá adjuntarse el oficio librado supra.

Cumplase conforme lo establece la Acordada 31/2021 y Disposición 1/2023 y 2/2023 AIGJ, debiendo ser emitida por el letrado interviniente.

III.- Téngase presente el consentimiento de la retención efectuado por el alimentante y en concepto de "APORTE VOLUNTARIO DE PRESTACIÓN ALIMENTARIA" y su diligenciamiento a través del CIMARC, conforme surge de los considerandos, teniéndose por acreditada tal circunstancia.

IV.- Respecto de la prestación alimentaria imponer las costas al alimentante atento lo dispuesto los Art. 19 y 121 del CPF, y haber dado motivo al inicio de las presentes actuaciones; respecto a las prestaciones extraordinarias, régimen de comunicación, cuidado personal, compensación económica imponer las costas por su orden (Art. 19 CPF).

V.- Regúlense los honorarios profesionales de la Defensora Oficial Emilce Tello respecto a la prestación alimentaria por la suma equivalente a 5 Jus (arts. 6, 7, 8, 26 y 31 Ley 2212). En relación a las prestaciones extraordinarias, régimen de comunicación, cuidado personal, compensación económica los honorarios se regulan en la suma equivalente a 5 Jus (arts. 6, 7, 8, 26 y 31 Ley 2212).

Hágase saber que deberán depositarse en la Cuenta Corriente "Fondo de

Informatización de los Ministerios Públicos" Nro. 250-900002139 CBU
0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A Sucursal Viedma.
Notifíquese.-

VI.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme
las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia
certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta